

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2021-005

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada del demandante solicitó tener por notificada a la demanda y continuar con el proceso. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vistas las constancias secretariales que anteceden se observan sendos memoriales presentados por la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES donde se observan las guías de envío expedidas por INTER RAPIDISIMO S.A respecto de la notificación personal y por aviso conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del código general del proceso, empero, el despacho aprecia las siguientes falencias que impiden tener por válidas las referidas diligencias por cuanto:

1. No se aportó la comunicación que debe hacerse conforme las solemnidades legales del artículo 291 numeral 3 del código general del proceso, la cual debe venir cotejada por la empresa de servicio postal de acuerdo con la disposición antes aludida.
2. Tampoco se aportó el aviso que debe elaborarse de acuerdo con las solemnidades del artículo 292 del código general del proceso, el cual debe venir cotejado por la empresa de servicio postal junto con la prueba fidedigna de que se entregó un ejemplar de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda.

En razón de lo anterior se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia allegue las comunicaciones remitidas a la parte demandada con el respectivo sello de cotejo o en su defecto

proceda a notificar a la señora LUZ EMILCE CALA MONSALVE so pena de desistimiento tácito conforme el artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c53657bf9a5b9820bcc4ad233577269281a04fc7cf9f26018fce5da19c6ee7

Documento generado en 10/08/2021 03:30:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>